

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Verbal – Restitución de inmueble arrendado
<b>Demandante</b>	Bemsa S.A.S.
<b>Demandado</b>	BBI Colombia S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 008 <b>2021 00198</b> 00
<b>Tema</b>	Accede retiro de la demanda
<b>Interlocutorio</b>	995

En escrito presentado por la apoderada del demandante allegado al buzón del correo electrónico el 07 de octubre de 2021, esta solicitó el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra en la etapa de admisión, es procedente acceder al retiro deprecado, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dado que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a entrega física de los anexos, debiéndose en todo caso por parte del Despacho dar de baja al proceso en los respectivos registros de estadística.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda verbal de restitución de inmueble, incoada por **BEMSA S.A.S.**, en contra de **BBI COLOMBIA S.A.S.**

**SEGUNDO:** No hay lugar a entrega física de los anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

**TERCERO:** Por Secretaría realícese las anotaciones de rigor, para dar de baja al proceso en los registros estadísticos.

### NOTIFÍQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)